



MINISTERIO DE JUSTICIA

UN6  
AUDIENCIA NACIONAL  
SORRDA  
27 ABR 2015  
C  
HORA 12:41  
ENTRADA

ABOGACÍA GENERAL DEL ESTADO 22537  
DIRECCIÓN DEL SERVICIO JURÍDICO DEL ESTADO

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS CONTENCIOSOS

DEPARTAMENTO DE PENAL

NAE 13/2009  
DDPP 275/2008  
PIEZA SEPARADA "INFORME UDEF-BLA Nº22.510/13"

ENTRADA  
27 ABR 2015  
AUDIENCIA NACIONAL  
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 5

AL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº5 DE LA AUDIENCIA NACIONAL

LA ABOGADO DEL ESTADO, en la representación que legalmente ostenta de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en las DDPP 275/08 Pieza Separada Informe UDEF-BLA nº22.510/13 que ante el Juzgado se siguen, ante el mismo comparece y, como mejor proceda en Derecho, DICE:

Que habiéndosele dado traslado de las actuaciones de conformidad con lo previsto en el artículo 780 LECRIM, solicita la apertura de juicio oral frente a GONZALO URQUIJO FERNANDEZ DE CORDOBA, BELEN GARCIA GARCIA, LUIS BARCENAS GUTIERREZ, CRISTOBAL PAEZ VICEDO, y ALVARO DE LAPUERTA como responsables penales y civiles, y frente a la mercantil UNIFICA SERVICIOS INTEGRALES como responsable civil, formulando al efecto las siguientes

CONCLUSIONES PROVISIONALES

-I-

Aunque el Auto de Transformación en procedimiento abreviado se refiere a hechos que se remontan al año 1990, la Abogacía del Estado, en nombre y representación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (en adelante, AEAT) se referirá únicamente a aquéllos que guarden directa relación con los ejercicios fiscales 2007 y 2010 que son los únicos por los que se formulará acusación y que no vienen afectados por el instituto de la prescripción.

También con carácter preliminar conviene señalar que, como corresponde a la naturaleza y contenido propios de este trámite procesal cuando se actúa como acusación particular, la Abogacía del Estado en representación de la referida Agencia limita su escrito a la formulación de acusación respecto de los delitos de los que la AEAT es perjudicada, teniendo en cuenta el criterio de calificación jurídico tributaria que resulta de los informes realizados por los funcionarios de la AEAT en funciones de auxilio judicial del Juzgado Central de Instrucción. No procede, por tanto, aludir a los hechos que, conforme a dicho criterio, no se consideran constitutivos de delito ni tampoco a los que pudieran ser constitutivos de delitos respecto de los que esta representación carece de legitimación para formular acusación.

CORREO ELECTRÓNICO:  
aepenal@mjusticia.es

C/ PRIM. 12. 6º p.  
28004 MADRID  
TEL.: 91 397 33 75  
FAX: 91 397 32 32



22538

ABOGACÍA  
GENERAL DEL  
ESTADO

Atendiendo, por tanto, a hechos no prescritos, la mercantil UNIFICA SERVICIOS INTEGRALES SL se constituye mediante escritura pública otorgada el 22/11/2000 ante el Notario de Madrid D. José Madrdejos Fernández, con número de protocolo 3.830. El capital social queda fijado en 3.035 euros representado por 500 participaciones de 6,7 euros de valor nominal cada una de ellas. D. Gonzalo Urquijo Fernández de Córdoba y Dña. Belén García García suscriben 250 participaciones cada uno, las cuales son íntegramente desembolsadas en efectivo. La copia de la escritura fue inscrita en el Registro Mercantil el 14/12/2000. Se acuerda organizar la administración de la sociedad en forma de dos administradores mancomunados y se designan como tales y representantes de la sociedad a D. Gonzalo Urquijo Fernández de Córdoba y Dña. Belén García García.

En los estatutos se hace constar que el objeto social lo constituye la prestación de todo tipo de servicios relacionados con la arquitectura y la construcción: Arquitectura, Ingeniería, Constructora, Promotora, Gestión de Proyectos, Tramitación de Licencias, Project Management, Facility Management, Logística de traslados.

La duración de la sociedad es indefinida y fijan como fecha de inicio de operaciones el 22/11/2000. El ejercicio social coincide con el año natural, iniciándose el 1 de enero y concluyendo el 31 de diciembre.

Mediante escritura pública otorgada el 18/04/2008 ante el Notario de Madrid, D. José María Madrdejos Fernández, protocolo nº 731, se elevan a públicos los acuerdos sociales en nombre de UNIFICA SERVICIOS INTEGRALES SL adoptados en Junta General de Socios celebrada el 19/02/2008, junta en la que se acordó ampliar el objeto social, modificando el artículo segundo de los Estatutos sociales, y trasladar el domicilio social desde su ubicación en ese momento, Calle Velázquez nº 95 de Madrid, a la Calle Conde Peñalver 92 de Madrid.

Con fecha 16/12/2008 ante el Notario de Madrid D. José Madrdejos Fernández, con número de protocolo 2.680, se otorga "Escritura de ESCISIÓN PARCIAL de La Sociedad Limitada denominada UNIFICA SERVICIOS INTEGRALES, SL. compareciendo:

A) D. Gonzalo Urquijo Fernández de Córdoba, en nombre y representación de URQUIJO Y CASTRO, SL a partir de ese momento "UNION DE IDEAS INTEGRALES, SL"(Sociedad constituida el 14/06/2001) en calidad de administrador solidario.



22539

ABOGACIA  
GENERAL DEL  
ESTADO

B) D. Gonzalo Urquijo Fernández de Córdoba y Dña. Belén García García en nombre y representación de UNIFICA SERVICIOS INTEGRALES, SL, como Administradores Mancomunados.

Como consecuencia de la operación de escisión parcial llevada a cabo, UNIFICA SERVICIOS INTEGRALES, SL transfirió bienes del inmovilizado material por importe neto de 4.052.289 euros a UNION DE IDEAS INTEGRALES, SL.

Mediante escrito de fecha 26/02/2009, la entidad UNION DE IDEAS INTEGRALES, SL representada por su Administrador Solidario Gonzalo Urquijo Fernández de Córdoba comunicó a la AEAT que UNIFICA SERVICIOS INTEGRALES, SL en la escisión transmitió en bloque a UNION DE IDEAS INTEGRALES, SL, la rama de actividad consistente en el conjunto de los distintos elementos patrimoniales integrantes a una unidad económica autónoma- relativa a la actividad inmobiliaria- integrada por elementos del activo y pasivo, así como medios personales y materiales destinados en exclusiva a dicha actividad inmobiliaria, y que resulta de aplicación el régimen especial de las fusiones, escisiones, aportaciones de activos, canje de valores contenido en el capítulo VIII del Título VII del Real Decreto legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, por lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 96 del citado texto se comunica el acogimiento de la operación de escisión parcial a dicho régimen. (Información contenida en el testimonio de las actuaciones incoadas sobre UNIFICA SERVICIOS INTEGRALES, SL, en relación con el Impuesto sobre Sociedades e IVA en el periodo 2008 y 2009.)

Conforme al certificado emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la entidad UNIFICA SERVICIOS INTEGRALES, SL NIF B82791542 figuran como administradores en el año 2008: D. Gonzalo Urquijo Fernández de Córdoba y Dña. Belén García García.

Según información que consta en Base de Datos de la AEAT, la sociedad UNIFICA SERVICIOS INTEGRALES, SL, figura dada de alta en los siguientes Grupos/Epígrafes del Impuesto sobre Actividades Económicas:

Sección	Grupo/Epígrafe	Denominación de la actividad	Fecha Inicio	Fecha Baja
Empresarial	501.1	CONSTRUCCION COMPLETA, REPAR. Y CONSERV.	01/01/2002	
Empresarial	843.2	SERV. TEC. DE ARQUITECTURA	01/10/2010	
Empresarial	861.2	ALQUILER LOCALES INDUSTRIALES	01/03/2006	16/12/2008



22540

ABOGACÍA  
GENERAL DEL  
ESTADO

De la investigación llevada a cabo resulta que, al menos desde el año 2005, UNIFICA SERVICIOS INTEGRALES SL podría haber estado llevando a cabo una estrategia y dinámica empresarial, puesta en marcha por sus dos socios y administradores mancomunados, los acusados Gonzalo Urquijo y Belén García, con una finalidad de defraudar a la Hacienda Pública. Dicha estrategia defraudatoria consistiría en la realización de operaciones simuladas mediante la elaboración de documentos mendaces o la modificación de elementos esenciales de los mismos; la realización de operaciones planteadas con el objetivo de reducir las cuotas a ingresar por el IVA en función de la previsión de facturas emitidas trimestralmente a los clientes; así como la percepción o cobro de cantidades no declaradas ni sometidas a tributación. De este modo, UNIFICA SERVICIOS INTEGRALES SL seguía una dinámica tendente a la alteración de los ejercicios a los que imputar la generación de parte de sus ingresos, con el objetivo de aminorar fraudulentamente mediante el diferimiento, la correspondiente tributación por el Impuesto sobre sociedades en el ejercicio legalmente correspondientes.

En el ejercicio 2007, a la vista de la documentación intervenida a UNIFICA SERVICIOS INTEGRALES SL, la aportada por las partes y de la que fue requerida a las empresas que facturaron trabajos con dicha mercantil (Banco Inversis NET SA, AENOR, Universal Studios Televisión Distribution Spain SL, NCB Universal Global Networks España SL, Universal Pictures Iberia SL, Partido Popular) se habría producido un perjuicio a la Hacienda Pública en relación con el Impuesto sobre sociedades por importe de 1.014.248,77 euros, o por importe de 1.024.987,14 euros, según se incluya en la base imponible del Impuesto sobre sociedades bien las cantidades que resultan de las diferencias entre las certificaciones, bien la cantidad anotada en los denominados "papeles de Bárcenas".

De acuerdo con lo expuesto y atendiendo a los documentos intervenidos en los ordenadores de UNIFICA SERVICIOS INTEGRALES SL, en concreto las distintas certificaciones de obra que resultan de los correos electrónicos intercambiados entre los responsables de dicha mercantil y sus clientes, procede practicar los siguientes ajustes en relación con el Impuesto sobre sociedades del ejercicio 2007:

1. Ajustes por imputación temporal.

CONCEPTO	IMPORTE
Ingreso contabilizado en 2008 a imputar en 2007	2.768.279,01 €
Ingresos contabilizados en 2007 e imputados en 2008	-199.320,11 €

2. Ajustes por diferencias de certificación en las plantas 2ª y 5ª de la sede del Partido Popular supuestamente no declaradas, siendo Gerente nacional del partido el acusado D. Luis Bárcenas y tesorero D. Alvaro de Lapuerta, contando con su colaboración. D. Cristóbal Páez Vicedo, por su parte, era la



persona de contacto habitual entre UNIFICA SERVICIOS INTEGRALES SL y Partido Popular. Se tomarán los valores correspondientes a las dos alternativas siguientes:

- A las diferencias de certificaciones de la planta 2ª, por importe de 211.160,77 euros) y 5ª (por importe de 274.880,35 euros). Total: 486.041,12 euros; o bien
- Las cantidades anotadas en los denominados "papeles de Bárcenas", siempre que quede acreditado que hay una vinculación directa entre estas anotaciones y el pago de las diferencias de las certificaciones de la 2ª y 5ª planta por importe de 195.000 euros y 258.000 euros respectivamente. Total: 453.000 euros.

En relación con esta obra, remodelación de la planta 2ª de la sede del PP en calle Génova, la obra se inició en junio de 2007 y en fecha 31/8/2007 se produjo la recepción provisional, según acta suscrita por el Partido Popular y UNIFICA SERVICIOS INTEGRALES SL. En ella se hace constar que el PP daba por recibida la obra provisionalmente, entregándola al uso correspondiente, iniciándose el período de garantía, que sería de un año. El 31/8/2007 Gonzalo Urquijo emitió certificado en el que hacía constar que la obra de reforma interior de la planta 2ª y escalera había sido dada por finalizada y recepcionada; dicha acta de recepción provisional aparece firmada por Gonzalo Urquijo en representación de UNIFICA SERVICIOS INTEGRALES SL y Cristóbal Páez en representación del Partido Popular. Cristóbal Páez Vicedo era quien se relacionaba habitualmente con la citada mercantil, y quien firmaba las certificaciones de obra, si bien las decisiones sobre formas de pago eran tomadas por el acusado D. Luis Bárcenas. Se identificaron unas reformas y obras que supuestamente no se facturaron correspondientes a la instalación de góndolas en cubierta, obras en la escalera principal, reforma de la entreplanta y reforma despacho planta 4ª y que se entregaron junta a la obra de la planta 2ª. Con fecha 14/1/2008 se emite factura PPL-02-08/0035 correspondiente a la ejecución de la reforma de la planta 2ª, factura en la que no se reflejan anticipos a cuenta entregados por el PP en julio y noviembre de 2007, por importes de 261.000 euros y 261.000 euros (IVA incluido). Tales anticipos figuran contabilizados por UNIFICA SERVICIOS INTEGRALES SL. Tampoco se incorporan esos otros conceptos (escalera principal, instalación de góndolas en cubierta, reforma del despacho de 4ª planta ni de la entreplanta). Los cheques emitidos por el Partido Popular en pago de tales obras figuran firmados por D. Alvaro de Lapuerta, tesorero del partido. D. Luis Bárcenas tuvo conocimiento de tales hechos, como resulta del correo electrónico que D. Gonzalo Urquijo (gonzalo.urquijo@unifica.es) envió el 2/8/2007 a las 18:37:06 horas, entre otras, a la cuenta lbarcenas@pp.es



22542

ABOGACÍA  
GENERAL DEL  
ESTADO

En relación con los dos adelantos de 261.000 euros aludidos, la fecha de los recibís son anteriores en las dos ocasiones a las fechas de los cheques emitidos por estos pagos. Por otro lado, se emite factura por 195.000 euros de fecha 2/1/2008 que se justifica como un pago previo a la certificación final, si bien no existe ninguna certificación con fecha posterior a la de emisión de dicha factura (pues las halladas son anteriores o de misma fecha). La fecha de creación del contenido de esta factura en formato digital es de julio de 2013, por lo que la misma pudiera haberse creado para cubrir y justificar la anotación que figura en los "papeles de Bárcenas" en fecha 28/1/2008 por 195.000 euros hacia Gonzalo Urquijo.

3. Ajustes por honorarios supuestamente no facturados Fase I y Fase II obra por cuenta de AENOR en edificio sito en Calle Emilio Vargas nº16 de Madrid, 98.806,56 euros.

En cuanto a los hechos relacionados con estos pagos imputables a directivos de la referida Entidad habrían ya prescrito cualesquiera eventuales responsabilidades en el momento en el que se tiene constancia en autos de dichos pagos.

Procede, por tanto, practicar la siguiente liquidación:

IMPUESTO SOCIEDADES 2007	Propuesta regularización diferencia certificaciones	Propuesta regularización según pagos papeles Bárcenas
Resultado contable	461.608,80	461.608,80
Correcciones al resultado contable por aumentos por IS	222.256,09	222.256,09
Imputación temporal ingresos del ejercicio 2008 al 2007	2.768.279,01	2.768.279,01
Imputación temporal ingresos del ejercicio 2007 al 2006	-199.320,11	-199.320,11
Ajustes por ingresos supuestamente no declarados Cliente PP	486.041,12	453.000
Ajustes por ingresos supuestamente no declarados Cliente AENOR	98.806,56	98.806,56
Base imponible corregida	3.837.671,47	3.804.630,35
Tipo de gravamen	32,5	32,5
Cuota íntegra previa	1.247.243,23	1.236.504,86
Cuota íntegra	1.247.243,23	1.236.504,86
Cuota íntegra ajustada positiva	1.247.243,23	1.236.504,86
Cuota líquida positiva	1.247.243,23	1.236.504,86
Retenciones e ingresos a cuenta/pagos a cuenta participaciones Instituciones Inversión Colectiva	4.394,27	4.394,27
Cuota del ejercicio a ingresar	1.242.848,96	1.232.110,59
Pagos fraccionados 1	59.656,29	59.656,29
Pagos fraccionados 2	48.515,44	48.515,44
Pagos fraccionados 3	29.056,94	29.056,94

22543

ABOGACIA  
GENERAL DEL  
ESTADO

Ingresado autoliquidación	80.633,15	80.633,15
<b>A ingresar</b>	<b>1.024.987,14 €</b>	<b>1.014.248,77 €</b>

En el ámbito del Impuesto sobre el Valor Añadido ejercicio 2010, resultaría una cuota a ingresar de 130.281,46 euros, como consecuencia de los ajustes y modificaciones que tienen incidencia en la cuota a compensar de períodos anteriores, según resulta de los informes evacuados por el Auxilio Judicial.

-II-

Los hechos descritos en el número PRIMERO del apartado anterior son constitutivos de dos delitos contra la Hacienda Pública penados en el artículo 305.1.b) CP relativo al Impuesto sobre sociedades ejercicio 2007, y artículo 305.1 CP en relación con el Impuesto sobre el Valor Añadido ejercicio 2010, así como un delito de falsedad en documento mercantil del artículo 392 y 390.1.2º del CP.

-III-

De los delitos contra la Hacienda Pública responderían en concepto de autores los acusados D. Gonzalo Urquijo Fernández de Córdoba y Dª Belén García García.

En relación con el delito contra la Hacienda Pública correspondiente al Impuesto sobre sociedades ejercicio 2007, responden concepto de cooperadores necesarios D. Luis Bárcenas Gutiérrez y D. Alvaro de Lapuerta, y en concepto de cómplice, D. Cristóbal Páez Vicedo.

La eventual responsabilidad penal de otros cooperadores relacionados con los pagos realizados por AENOR habría prescrito.

Del delito de falsedad en documento mercantil responderían en concepto de autores D. Gonzalo Urquijo Fernández de Córdoba y Dª Belén García García.

-IV-

No concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

-V-



22544

ABOGACÍA  
GENERAL DEL  
ESTADO

Procede imponer a cada uno de los acusados las siguientes penas:

- Por el delito correspondiente al Impuesto sobre sociedades ejercicio 2007, tanto a los autores como a los cooperadores necesarios, la pena de tres años de prisión, multa del duplo de la cantidad defraudada, con responsabilidad subsidiaria en caso de impago por tiempo de 9 meses, pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante un período de cinco años, e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena. Al cómplice, D. Cristóbal Páez Vicedo, procede imponerle la pena de un año de prisión, multa del tanto de la cantidad defraudada con responsabilidad subsidiaria en caso de impago por tiempo de tres meses, pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante un período de dos años, e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena.
- Por el delito correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido ejercicio 2010, la pena de dos años de prisión, multa del tanto de la cantidad defraudada, con responsabilidad subsidiaria en caso de impago por tiempo de cuatro meses, pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante un período de tres años, e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena.
- Por el delito de falsedad en documento mercantil, la pena de 9 meses de prisión, y multa de seis meses con una cuota diaria de 20 euros, y responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de un mes.
- Del pago de la multa es responsable directo y solidario UNIFICA SERVICIOS INTEGRALES SL, en virtud de lo previsto en el artículo 31.2 CP en la redacción vigente al tiempo de comisión de los hechos.

Con expresa imposición de costas, incluidas las de la acusación particular.

-VI-

Los acusados D. Gonzalo Urquijo, D<sup>a</sup> Belén García, D. Luis Bárcenas y D. Alvaro de Lapuerta deberán indemnizar, conjunta y solidariamente, a la Hacienda Pública en las cantidades dejadas de ingresar, esto es, 1.024.987,14 € (según diferencias de certificaciones) o 1.014.248,77 € (según papeles de Bárcenas) por el Impuesto sobre sociedades ejercicio 2007; D. Cristóbal Páez Vicedo, como cómplice, ex artículo 116 del Código Penal, responderá subsidiariamente de la





22545

ABOGACIA  
GENERAL DEL  
ESTADO

cantidad respecto de los anteriores; y D. Gonzalo Urquijo y D<sup>a</sup> Belén García deberán indemnizar conjunta y solidariamente en 130.281,46 euros por el Impuesto sobre el Valor Añadido ejercicio 2010.

A resultas del juicio oral, es responsable civil subsidiario por todas estas cantidades la mercantil UNIFICA SERVICIOS INTEGRALES SL, en virtud de lo previsto en el artículo 120.4 CP.

Igualmente, es responsable civil subsidiario el Partido Popular única y exclusivamente por el importe relativo al Impuesto sobre sociedades ejercicio 2007. Como señala la jurisprudencia en materia de delito contra la Hacienda Pública la responsabilidad civil nacida de este delito no ha de confundirse con la responsabilidad administrativa del pago del tributo. Mientras que esta segunda se predica únicamente del deudor tributario, la responsabilidad civil por delito contra la Hacienda Pública es también predicable de quien no tiene responsabilidad en el pago del tributo. Por otro lado, entre otras la STS de 15 de julio de 2004, declara que en caso de condena como responsable penal del administrador o responsable de una persona jurídica "no cabe otra solución" que considerar responsable civil subsidiario a la persona jurídica. Por tanto, de tales cantidades podría resultar responsable civil subsidiario el Partido Popular, al amparo de lo dispuesto en el artículo 120.4 CP, exclusivamente como consecuencia de la relación de dependencia de los acusados D. Luis Bárcenas, D. Alvaro de Lapuerta y D. Cristóbal Páez Vicedo con el mismo, dados los cargos que ocupaban en el año 2007.

Por el mismo concepto lo sería AENOR de no haber prescrito la responsabilidad penal de sus directivos o empleados que cooperaron a la comisión del mismo delito.

Tales cantidades deberán incrementarse en todos los casos en la cuantía que proceda en concepto de intereses de demora del artículo 58 de la L.G.T., sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la L.E.C. vigente y condenándoles expresamente a satisfacer las costas causadas a esta acusación particular.

Por lo expuesto,

**SUPLICA AL JUZGADO** que, teniendo por presentado este escrito, lo admita, teniendo por formuladas conclusiones provisionales, y por interesada la apertura de juicio oral.

En Madrid a 17 de junio de 2014.

**OTROSÍ DICE**, que para el acto del juicio oral interesa la práctica de las siguientes DILIGENCIAS DE PRUEBA:



1. Interrogatorio de los acusados.
2. Pericial, mediante el examen de los siguientes PERITOS:
  - a. Numas 40.757, 21.536 y 38.824 para la ratificación de los siguientes informes: 25/9/2013, 29/5/2014, 17/10/2014, 2/2/2015, 6/3/2015, 12/3/2015.
  - b. Funcionarios de la Intervención General del Estado NUMAS 36.088 y 37.608 para la ratificación del Informe de 15/10/14 obrante a los folios 15.130 y siguientes.
  - c. Inspectores Jefes de la Policía Nacional con nº de carnet profesional 16.449, 18.817 y 19.467 de la Unidad de Documentoscopia para la ratificación de los informes obrantes a los folios 1.950 a 1979 (y anexos), 6.688 a 6.712 (y anexos), 10.579 y siguiente (y anexos), y 13.545 a 13.564 (y anexos).
  - d. Inspector de la Policía Nacional con carnet profesional 82.701 y Policía Nacional con carnet profesional 106.594 de la Unidad de Informática Forense, para la ratificación del Informe obrante a los folios 5.021 a 5042 (y anexos).
3. Testifical, mediante el interrogatorio de los siguientes TESTIGOS:
  - a. Testigo- perito Inspector Jefe del Grupo XXI con carnet profesional 81.067 de Unidad Central de Delincuencia Económica y Financiera-Brigada de Blanqueo de Capitales.
  - b. D<sup>a</sup> Laura Montero Almazán.
4. Documental, mediante lectura de los folios reseñados en el fundamento segundo del auto de transformación en procedimiento abreviado.
5. Las propuestas por las demás partes, aun cuando renuncien expresamente a ellas.

**SUPLICA AL JUZGADO**, acuerde la práctica de las diligencias de prueba interesadas.

En lugar y fecha ya indicados.

LA ABOGADA DEL ESTADO

Fdo.-Lucía Pedreño.

